



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EL MAL USO DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN LA ACTUACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LIMA 2019”.**

PRESENTADO POR:

BACH. GIANFRANCO GARCIA RENGIFO

ASESOR:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres que siempre estuvieron conmigo aportando buenos valores en mi vida diaria para ser una persona de bien.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios por el día a día que nos brinda. Asimismo, agradecer a mi profesora de investigación Jorge Godofredo Calla Colana por el apoyo incondicional del presente tema de investigación por su visión y crítica de muchos aspectos cotidianos y por su rectitud profesional como docente que ayudo a la formación como metodólogo para un buen resultado del presente trabajo.

Reconocimiento

A mi casa de estudios la Universidad Alas Peruanas por haber permitido desarrollarme durante toda mi etapa profesional en la carrera de derecho y ciencia política, brindando todos los conocimientos para el desarrollo profesional con el fin de optar por el título profesional de abogado, a la vez agradezco a todos los docentes especializados en diferentes ramas de derecho de la universidad que formaron parte de mi formación profesional.

Índice

Carátula.....	i
---------------	---

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento	iv
Índice.....	iv
Resumen	vi
Abstract	viii
Introducción	ix
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación social.....	15
1.2.3. Delimitación temporal	15
1.2.4. Delimitación conceptual.....	15
1.3. Problema de investigación	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. Objetivos de la investigación	18
1.4.1. Objetivo general.....	18
1.4.2. Objetivo específico	18
1.5. Supuesto y categoría de la investigación	18
1.5.1. Supuesto general	18
1.5.2. Subcategorías.....	¡Error! Marcador no definido.
1.5.3 Sistematización de la categorías	
1.6. Metodología de la investigación.....	18
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.....	18
a) Tipo de investigación.....	18
b) Nivel de la investigación	19
1.6.2. Método y diseño de la investigación.....	19
a) Método de la investigación.....	19
b) Diseño de la investigación.....	20
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	21
a) Población de la investigación.....	21
b) Muestra de la investigación.....	21
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22

a) Técnicas de la investigación	22
b) Instrumento de la investigación	23
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	24
a). Justificación	24
b). Importancia	26
C). Limitaciones	27
CAPÍTULO II	28
MARCO TEÓRICO	28
2.1 Antecedentes de la investigación.....	28
2.2. Bases legales	35
2.3. Bases teóricas.....	36
2.4. Definición de términos básicos.....	45
CAPÍTULO III	51
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	51
3.1. Análisis de tablas	51
3.2. Discusión de resultados.....	56
3.3. Conclusiones	60
3.4. Recomendaciones.....	61
3.5. Fuentes de información	62
Bibliografía.....	62
ANEXO	65
..... ¡Error! Marcador no definido.	
Anexo 1: Matriz de consistencia	65
Anexo 2: Guía de entrevista	66
Anexo 3: Anteproyecto de Ley	67

Resumen

La presente investigación se denominó: *El mal uso del principio de buena fe en la actuación del Ministerio Público, en Lima 2019*, tuvo como objetivo general:

Analizar la influencia del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público en Lima 2019. También tuvo como objetivos específicos: Analizar el desarrollo del contexto jurídico en el mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público. Describir el desarrollo del fraude procesal en el contexto del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público. Analizar el desarrollo del abuso del derecho en el marco del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público. El método fue de tipo básico, el diseño fue teoría fundamentada, su nivel fue descriptivo, el método fue inductivo, su enfoque fue cualitativo, su muestra fue cinco abogados. Se concluye: Que el mal uso del principio de buena fe afecta al proceso de una manera muy negativa ya que esto radica a hechos de malas praxis, por lo tanto, el Ministerio Público debe ser el ente que debe actuar con la mayor transparencia, responsabilidad, ética profesional y moral ya que es el que está al servicio del ciudadano el cual sus derechos han sido vulnerados.

Palabras clave: principio de buena fe y actuación del Ministerio Público.

Abstract

The present investigation was called: The misuse of the principle of good faith in the actions of the Public Ministry, in Lima 2019, had as general objective: To analyze the influence of the misuse of the principle of good faith regarding the actions of the Public Ministry in Lima 2019. It also had specific objectives: Analyze the development of the legal context in the misuse of the principle of good faith regarding the actions of the Public Ministry. Describe the development of procedural fraud in the context of the misuse of the principle of good faith regarding the actions of the Public Ministry. Analyze the development of the abuse of the right in the framework of the misuse of the principle of good faith with respect to the actions of the Public Ministry. The method was basic, the design was grounded theory, its level was descriptive, the method was inductive, its approach was qualitative, its sample was five lawyers. It is concluded: That the misuse of the principle of good faith affects the process in a very negative way since this stems from acts of bad practice, therefore, the Public Ministry must be the entity that must act with the greatest transparency, responsibility, professional and moral ethics since it is the one who is at the service of the citizen whose rights have been violated.

Keywords: principle of good faith and action of the Public Ministry.

Introducción

El presente trabajo de investigación, pertenece al área del derecho penal y del derecho procesal penal que aborda el tema sobre el mal uso del principio de buena fe en la actuación del Ministerio Público, en Lima 2019; ya que el principio de buena fe según Eduardo Couture lo definía como el atributo jurídico de la conducta legalmente exigida para la actuación en el proceso con probidad y con el sincero convencimiento de demostrar el asistido de razón, ya que en nuestro país ha surgido problemas respecto a la interpretación de este principio, asimismo generando una variedad de interpretaciones de grandes magistrados respecto al tema. Por lo tanto, en la presente investigación se plantea ahora como problema general ¿Cómo influye el mal uso del principio de buena fe en la actuación del Ministerio Público en Lima 2019?

Asimismo, se plantea los problemas específicos ¿Cómo influye el mal uso del principio de buena fe en la actuación del ministerio público?, también ¿Qué aspectos se debe tener en cuenta en el mal uso del principio de buena fe para la actuación del Ministerio Público? y por último ¿Determinar el abuso del derecho y fraude procesal?

Para fortalecer el tema de investigación planteamos el objetivo general como Determinar la influencia del mal uso de principio de buena fe y la actuación del ministerio público en Lima 2019 y como objetivos específicos tenemos a) Identificar de qué manera el mal uso del principio de buena fe influye en la actuación del ministerio público, también b) Determinar los aspectos del mal uso del principio de buena fe en la actuación del Ministerio Público y por ultimo c) Determinar el abuso del derecho y fraude procesal.

La presente investigación está justificada en cuatro aspectos los cuales son, teóricamente la investigación busca que el término del principio de buena fe aborda el tema sobre el mal uso del principio de buena fe en la actuación del ministerio público, metodológicamente la investigación busca desde un aspecto inductivo poder demostrar o reconocer sobre el mal uso del principio de buena fe en la actuación del ministerio público ya que en ocasiones se hace una mala aplicación o uso del principio de buena fe, luego tenemos la justificación social

que abarca a los especialistas en el área penal del sector público en este caso Ministerio Público y por último la justificación práctica que busca la solución para resolver el problema práctico. El trabajo de investigación se justifica teóricamente en cuanto se busca analizar las teorías existentes respecto el mal uso del principio de buena fe en la actuación del ministerio público, en lima 2019, se justifica metodológicamente en cuanto se desarrollaran entrevistas a los especialistas en la materia penal para conocer su perspectiva respecto al problema de investigación, la justificación social va dirigida a las personas que deseen conocer más respecto al tema de la el mal uso del principio de buena fe en la actuación del ministerio público, en lima 2019, la justificación práctica busca determinar que la actuación del Ministerio Público sea correcta para evitar el abuso de derecho y el fraude procesal. Asimismo, también se limita por los obstáculos que se presenta durante el desarrollo de la investigación, las fuentes de información en cuanto se enfocan en temas que respaldan la investigación y lo económico que se enfoca en la inversión de dinero y tiempo.

La importancia de la presente investigación es demostrar que la mala aplicación del principio de buena fe puede influir en la actuación del Ministerio Público.

A continuación, describimos el siguiente trabajo que se encuentra dividido en tres capítulos, donde se desarrolla el presente tema de investigación.

En el Capítulo I, del presente trabajo nos enfocamos en la descripción de la realidad problemática, la cual nos permite observar desde diferentes aspectos la postura de organismos internacionales, regionales, locales para esta manera poder describir el tema central de la investigación, posterior se delimitará la investigación en cuatro aspectos iniciando con la delimitación espacial, luego la delimitación social, asimismo la delimitación temporal y por último la delimitación conceptual. A ello el presente capítulo contiene el problema de la investigación que se divide en problema principal (general) y los problemas secundarios (específicos), los objetivos que también se dividen en objetivo general y objetivos específicos que nos permite dar respuestas al problema, los supuestos que a su vez se divide en supuesto general y específico, categorías, sub categorías,

definición operacional de las variables, asimismo también se desarrollara la metodología de la investigación en la cual se especificara cual será el diseño, tipo y nivel, enfoque, método, de igual manera la población, muestra de la investigación, así como las técnicas e instrumentos de la presente investigación.

En el Capítulo II, del presente trabajo nos enfocamos en el marco teórico que se divide en cuatro puntos que nos ayuda para el desarrollo de la investigación, primero tenemos los antecedentes tanto internacionales como nacionales que le permite al investigador tener una visión o panorama de como se ve su tema desde otras perspectivas sin alejarse del tema central, segundo las bases legales que son los cimientos donde se centra nuestro tema en función de ciertas normas ya propuestas, además también hallamos las bases teóricas que sirven como sustento para la tesis donde se arribara con el conjunto de citas comentadas que le dan un soporte legal, teórico y doctrinal a nuestro tema para que se pueda demostrar con mayor sostenibilidad el tema de investigación y a su vez usamos un listado de término bajo la definición de términos básicos respecto al tema de investigación.

En el Capítulo III, del presente trabajo se arriba al análisis e interpretación de resultados que encontramos en la aplicación del instrumento (guía de entrevista) para poder respaldar nuestra investigación con otros profesionales de la materia en este caso penal, en la cual realizamos cuadros, donde los interpretamos para finalmente llegar a la discusión de los resultados que nos permite descubrir con más profundidad el tema de investigación; en este presente capítulo también le corresponde las conclusiones respecto de la categoría y sub categorías y recomendaciones de las conclusiones, para finalizar con las fuentes de información utilizadas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El principio de buena fe surge, en la jurisprudencia del Tribunal con un carácter general con la finalidad de dirigir, prevenir y sancionar los actos abusivos producidos en ejercicio de derechos y así evitar un mal uso del Principio en la actuación del Ministerio Público.

Dentro del aspecto internacional veremos que la situación del principio de buena fe constituye un derecho por lo tanto debe ser apreciada y aplicada correctamente dentro de la actuación del Ministerio.

En Colombia, dentro de su constitución política concibe al principio de buena fe como las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

Dentro del aspecto nacional tenemos antecedentes que sustentan el tema del mal uso del principio de buena fe en la actuación del Ministerio Público.

La doctrina alemana considera que los deberes de integridad o plenitud y de veracidad, constituyen los vértices sobre los cuales se asienta el Principio de la Buena Fe Procesal, en un sistema procesal sano

A continuación, presentare el estudio desde mi perspectiva:

El concepto de buena fe dentro del proceso no fue considerado en nuestra legislación, hasta la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde fue aplicable en todas las jurisdicciones y se fue configurando en su artículo 11 como un principio general de actuación y las consecuencias de su incumplimiento.

Con esta investigación lo que busco es dar a conocer que en muchas ocasiones se hace un mal uso del principio de buena fe en la actuación del Ministerio Público.

Lo cual acarrea un daño a toda la sociedad que viene siendo perjudicada por una mala actuación del Ministerio Público que no concibe muchas veces que los actos delictuosos no sean llevados a procesos penales.

En vía para el desarrollo de una justicia responsable con entereza es momento de dejar atrás la apatía e indiferencia a la deslealtad procesal que con lleva muchas veces al mal uso del principio de buena fe que es lo que se está abordando en el presente trabajo de investigación.

Muchas veces se ha visto en un ámbito de realidad internacional y nacional como muchos autores de delitos son liberados por la mala actuación del Ministerio Público que es el sujeto procesal más importante es aquel que tiene carga la prueba.

Esto nos lleva a pensar que muchas veces no se logra tener la justicia que tanto anhelamos, y lo que lleva muchas veces a que la misma víctima o familiares de la misma actuar por su propia cuenta.

El principio de buena fe ha sido vulnerado desde muchos años atrás con su mal uso del mismo, lo que puede suceder es que no se llegue muchas veces a un proceso penal, como es una realidad en nuestro país.

Muchas veces ha sido muy cuestionable la actuación del Ministerio Público en las actuaciones procesales, pero muchas veces no se llega al juicio; se vulnera el principio de buena fe cuando de una manera incorrecta se archiva un hecho punible.

Se sabe que en el Perú y tanto como nuestra capital la cual es Lima los hechos delictivos es el pan de cada día, pero para ello tenemos lo que es la Policía Nacional del Perú, que actúa favor de la ciudadanía en contra de los actos delictivos, lo cual conlleva ponerlos a disposición del Ministerio Público, pero desde ese momento empieza la actuación del fiscal; en ciertos puntos se llega a procesos penales respetando la legalidad y el principio de buena fe la cual se llega actuar de manera correcta frente a todo el proceso.

También está la otra cara de la moneda cuando delincuentes se ponen a disposición de la Fiscalía, y estos son liberados, dejando nuevamente a su libre albedrío a que sigan cometiendo delitos.

Como se llega a ese tipo de situaciones cuando son delincuentes con amplio historial delictivo, pero nunca fueron juzgados, he ahí donde está la mala Actuación del Ministerio Público, de cómo se ha podido llegar a niveles en los cuales criminales de alta gama de peligrosidad estén en las calles, se ha dado un mal uso del principio de buena fe que no ha permitido actuar de manera correcta desde el principio, liberándolos y dejando en un peligro latente a nuestra sociedad.

Este tipo de situaciones afectan al país no solo de manera jurídica, también lo pueden hacer económicamente, socialmente y culturalmente lo que hace que sigamos enfrascados en un dilema de la cual siempre esperaremos que se actué de manera correcta y transparente para exigir la justicia que muchas veces no se concreta, por malas actuaciones del Ministerio Público.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

Esta investigación se desarrolló en los sectores en el Ministerio Público de la ciudad de Lima, donde se llegó a observar un índice de carga procesal de las cuales dentro de toda esa carga procesal se encuentran casos relacionados al mal uso del principio de buena fe en donde interviene en la actuación del Ministerio Público.

1.2.2. Delimitación social

El siguiente trabajo de investigación (tesis) estuvo dirigido a las personas a quienes se les ha vulnerado sus derechos cuando aplicaron o hicieron un mal uso del principio de buena fe en el departamento de Lima, provincia de Lima. Por lo que se hizo una entrevista a cinco abogados de la ciudad de Lima.

1.2.3. Delimitación temporal

La presente investigación tiene como inicio con el curso de MIC – Metodología de la Investigación Científica, luego con el curso de Diseño y Proyecto de tesis y actualmente se culminará con el curso de Ejecución de Tesis, todo ello duró desde el 2019 hasta el 2021.

1.2.4. Delimitación conceptual

En la presente investigación se desarrollaron conceptos importantes relacionados al tema de investigación titulada el mal uso del principio de buena fe en la actuación del ministerio público en Lima, a partir de fuentes bibliográficas, hemerográficas, electrónicas, nacionales e internacionales cuyo registro se encuentra en el apartado fuente de información.

Dentro estas delimitaciones conceptuales existen las siguientes categorías la primera es el principio de buena fe procesal.

El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico, en concreto, a la actuación de los diversos sujetos al interior del proceso. De esta forma, este principio supone "un conjunto de reglas de conducta, presidido por imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del

proceso (partes, apoderados, jueces, testigos, peritos, personas que auxilian al juez o que suministran la prueba). (Priori , 2008, pág. 325)

Como bien se entiende el principio de buena fe constituye un hecho moral el cual configura las bases para que se dé un buen manejo del ordenamiento jurídico correspondiente a las bases ya establecidas en un proceso.

La segunda categoría es el Ministerio Público.

“El M. P. forma parte de la estructura del Estado. No constituye un nuevo poder con respecto al Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sus atribuciones y su organización lo distinguen y, al mismo tiempo, lo vinculan, de manera peculiar, a dichos Poderes; en especial, con relación al Poder Judicial. Ya hemos visto que el M. P. ha formado parte, hasta ahora último, del Poder Judicial.” (Hurtado Pozo, 1983, pág. 12)

El Ministerio Público es el ente encargado de la carga procesal por lo cual es el encargado en este caso que representa a los poderes del Estado con sus respectivas atribuciones.

La Tercera categoría es el Abuso de Derecho

“Cuando una persona con dolo o negligencia, perjudica a otra, haciendo lo que la ley le prohíbe, u omitiendo realizar lo que algún precepto legal le ordena, comete un acto ilícito, comprometiendo, en consecuencia, su responsabilidad. Esta era la doctrina consagrada por los artículos 1382 y 1383 del Código Napoleón, según las enseñanzas de sus grandes intérpretes, y seguida por las legislaciones que se inspiraron en dicho Código.” (Angulo Cifuentes, 2006, pág. 6)

En este Código se puede observar como describen al abuso del derecho de una forma dolosa que en la cual actúa uno de los sujetos omitiendo preceptos legales que dañan a la otra parte.

La Cuarta categoría es Fraude Procesal

“Conceptualmente, pues, la estafa procesal es la perpetrada en un proceso en que el destinatario del ardid es el juez de ese proceso, a quien se busca engañar a fin de obtener una sentencia, fundada en la falsedad del ardid, que favorezca a una parte en detrimento injusto del patrimonio de la otra, O sea la estafa llevada a cabo en un juicio con la inocente intervención de un juez inducido por el engaño eficaz desplegado en el proceso.” (Grisolía Corbatón, 1997, pág. 417).

El fraude procesal empieza desde la cual una de las partes tiene la intención de engañar al juez en el proceso, lo cual radica en una sentencia desfavorable y en un proceso dudoso.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

PG. ¿Cómo influye el mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público en Lima 2019?

1.3.2. Problemas específicos

P.E. 01- ¿Cómo se desarrolla el contexto jurídico en el mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público?

P.E. 02- ¿Cómo se desarrolla el fraude procesal en el contexto del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público?

P.E. 03- ¿Cómo se desarrolla el abuso del derecho en el marco del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

O.G.- Analizar la influencia del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público en Lima 2019.

1.4.2. Objetivo específico

O.E. 01- Analizar el desarrollo del contexto jurídico en el mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público.

O.E. 02- Describir el desarrollo del fraude procesal en el contexto del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público.

O.E. 03- Analizar el desarrollo del abuso del derecho en el marco del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público.

1.5. Supuesto y categoría de la investigación

1.5.1. Supuesto general

S.G.- Es importante analizar la influencia del mal uso de principio de buena fe respecto a la actuación del ministerio público en Lima 2019.

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

La presente investigación por su característica pertenece al tipo básico, porque se aplica en el derecho y además es teórica, dogmática y pura.

Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos.

(Carrasco, 2007, pág. 42)

Por la naturaleza de la investigación es básica, ya que el estudio reúne las características principales para la que se denomina una investigación básica, mediante el cual el estudio constituye el desarrollo de la búsqueda contenidos que están sujetas al análisis del investigador.

b) Nivel de la investigación

La investigación descriptiva responde a las preguntas ¿cómo son?, ¿dónde están?, etcétera; es decir nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad en un momento y tiempo histórico, concreto y determinado. (Carrasco, 2007, pág. 43)

El presente trabajo corresponde al nivel descriptivo, porque nos permite observar y describir los comportamientos que son latentes en las relaciones laborales, ya que la presente investigación siempre se ubica en un enfoque descriptivo.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

El método es inductivo ya que es una forma de razonamiento mediante la cual se pasa el conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general que refleja lo que pasa de común en los términos individuales. Puede distinguirse en inducción completa e incompleta. (Velázquez, 2007, pág. 258)

El método de la investigación se centra en casos particular que nos lleva a un conocimiento que pueda verse reflejada. Asimismo, métodos de la presente investigación son, inductivos porque es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, también analítico que se basa en un estudio epidemiológico en el que el análisis del estudio se establecen relaciones entre las variables, de asociación o de causalidad y por último la observación que es la adquisición activa de información a partir del sentido de la vista.

b) Diseño de la investigación

El enfoque de esta investigación como es cualitativo le corresponde un diseño de teoría fundamentada, porque se estudia el comportamiento y los hábitos humanos el cual consiste en la adecuada aplicación de la metodología que va realizar el investigador donde va tener como fin el uso adecuado de procedimientos y técnicas que van estar sujetas a brindar respuestas a la formulación del planteamiento de problema de investigador, por lo que la investigación tiene que estar en relación con el tema en desarrollo.

Es el conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de investigación.

El diseño como plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones fácticas para darles respuestas y verificar la hipótesis, constituye la estrategia clave, por ello, debe ser concebido en estrecha relación con la naturaleza del problema y el objetivo de la investigación (...) en efecto el diseño es el instrumento que guía la forma y el modo como el investigador va a dar respuesta al problema de investigación. (Carrasco, 2007, pág. 45).

Teoría fundamentada que es la teorización de opiniones, porque no comprueba una hipótesis, sino que genera conceptos originales e hipótesis como resultado del método.

Es la teoría que explica el proceso o fenómeno de investigación, que se realiza cuando no disponemos de teorías o son inadecuadas para el contexto, tiempo, casos o muestras, circunstancias. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde las perspectivas de diversos participantes. (Hernandez , 2014, pág. 473)

El estudio se inicia con una pregunta general, no se apoya en un marco teórico previo; porque se da una abstracción del tiempo, espacio y persona, así como en cualquier campo sustantivo y percepción.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población de la Investigación

La población se centra en los abogados de la ciudad de Lima, ya que existe un gran índice de carga procesal en esta ciudad donde dentro de esa carga procesal se encuentran los temas o asuntos relacionados con el tema. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. (Tamayo , 1997, pág. 3)

La población son las personas de las cuales van hacer estudiadas respecto al fenómeno que surge a través de la investigación.

Población	Abogados del Colegio de Lima
	70877

Fuente Colegio de Abogados de Lima

b) Muestra de la Investigación

Para la presente investigación se entrevistó que a cinco especialistas de la materia del derecho penal que serán de sustento para la solución de la problemática de la presente investigación. “La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso., es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”. (Tamayo , 1997, pág. 38)

Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las que de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.

(Carrasco, 2007, pág. 237)

Muestra	Abogados del Colegio de Lima
	5

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas de la investigación

La técnica como herramienta procedimental y estratégica suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación de tal manera que al seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador. (Carrasco, 2007).

En el presente trabajo la técnica que se utilizará es la entrevista, que es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar.

Donde el entrevistado utiliza una técnica de recolección mediante una interrogación estructurada o una conversación totalmente libre; en ambos casos se utiliza un formulario o esquema con preguntas o cuestiones para enfocar la charla que sirven como guía.

-Entrevista

Es la recolección directa establecida entre el investigador y su objeto de estudios a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios citables. (Tamayo, pág. 2012)

-Análisis documental

Esta técnica permite obtener información contenida en documentos relacionados problema y objetivo de la investigación. (Carrasco, pág. 2007)

-Fichaje

El fichaje usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigar, por escrito, en tarjeta de diferentes tamaños llamas fichas. (Carrasco, 2007, pág. 277)

-Observación

Es un proceso intencional de captación de las características y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad. (Carrasco, pág. 2007)

b) Instrumento de la investigación

Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recolección de datos y se aplica según la naturaleza y característica del problema y la intencionalidad de objetivo de investigación. (Carrasco, 2007, pág. 304)

Son medios auxiliares que van a permitir recolectar la información para luego ser procesados y finalmente ser verdaderos. Por lo tanto, en el presente trabajo el instrumento que se utiliza es la guía de entrevista, que es un documento que contiene los temas, preguntas sugeridas y aspectos analizar en una entrevista. Asimismo, también se utiliza la ficha de observación.

-Guía de entrevista con preguntas abiertas

Aquello que se quiere conocer de los documentos que se investiga.

(Carrasco, 2007, pág. 281)

Lo cual mi guía de entrevista consta de 4 preguntas relacionada a mi categoría y mi subcategoría, con la finalidad de obtener la información necesaria de los especialistas de la materia penal para que sea aplicada en el presente trabajo de investigación.

-Ficha de observación

Se emplea para registrar datos que se general como resultado del contacto directo entre el observador y la realidad que se observa.

(Carrasco, 2007).

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a). Justificación

Justificación teórica

La razón teórica del siguiente trabajo es el mal uso del principio de buena fe en la actuación del ministerio público, si bien se menciona que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que determina las características de la acción delictuosa e impone penas o medidas de seguridad, hay que tener en cuenta que hay causas que atenúan la responsabilidad penal dependiendo el caso.

Justificar es exponer todas las razones, las cuales nos parezcan de importancia y nos motiven a realizar una Investigación. Toda investigación al momento de realizarse, deberá llevar un objetivo bien definido, en él se debe explicar de forma detallada porque es conveniente y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el conocimiento recién adquirido. (Ferrer, 2010, pág. 12)

Por lo tanto, la justificación teórica es una manera, estrategia que se ocupa del apoyo o respaldo que se avanza a favor una creencia y esta sea válida; con ayuda de libros, revistas, páginas web para así evitar aplicar el plagio y que nuestra fundamentación de nuestra investigación sea válida.

Justificación metodológica

La razón metodológica para sustentar esta investigación la desarrollare a traes de instrumentos como la guía de entrevista para poder entrevistar a los especialistas de la provincia de Lima, planteando sus opiniones, respondiendo las preguntas del cuestionario, buscando dar fundamento y validación a mi investigación de que el tema es de vital importancia para contrarrestar la problemática. “Con nuestra investigación podríamos o ayudaría a crear un nuevo instrumento para la recolección o análisis”. (Ferrer, 2010, pág. 15)

Es así que los instrumentos van ayudar parar obtener una buena recolección de datos relacionado al tema que queremos contrarrestar respecto a la problemática planteada; con la finalidad de obtener la información necesaria o suficiente respecto a un tema determinado ya que es de vital importancia para contrastarla en la problemática de un tema de investigación.

Justificación social

“En que afectaría dicha investigación o que impacto tendría sobre la sociedad, quienes se beneficiarían con tal desarrollo. (Ferrer, 2010, pág. 32)

Este trabajo va dirigido tanto al sector público como privado para que puedan tener en cuenta que el término de legítima defensa no siempre trae consigo una conducta delictiva, sino que también existen causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal.

Justificación práctica

Ayudaría a resolver algún problema presente o que surgiera en un futuro (Ferrer, 2010)

El problema es que al aplicarse un mal uso del principio de buena fe se estaría ocasionado una mala actuación del ministerio público, ya que no se estaría aplicando correctamente dicho principio que vendría hacer una norma de carácter general.

Legal

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: “tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros, pues suele diferir la opinión de las personas”. (Hernández, Fernández, Baptista, 2014, pág. 40)

Legalmente la presente investigación aplicara un conjunto de opiniones que buscan respaldar primero la existencia de la vulneración de los derechos de las personas que hacen uso de la legítima defensa con la finalidad de salvaguardar su bien jurídico protegido frente a una agresión ilegítima, con ello se puede evitar la vulneración de sus derechos de las personas a través de un análisis riguroso del tema y del artículo 20 del código penal, haciendo uso y análisis de jurisprudencias y doctrinas y así mismo incorporando en el ordenamiento alguna sanción al juzgador que no hace un correcta aplicación de la legítima defensa.

b). Importancia

Cualidad de lo importante, de lo que es muy conveniente o interesante, o de mucha entidad o consecuencia. (Real Academia Española)

La importancia de la presente investigación es demostrar que, al incumplirse la aplicación correcta del principio de buena fe, esta vendría afectar en la actuación del Ministerio Público.

C). Limitaciones

Son obstáculos que pueden presentarse durante el desarrollo de la investigación. (Ávila, 2006, pág. 87)

Las Limitaciones que me han surgido dentro de la presente realización de la investigación, fue el de la recolección de información, ya que el tiempo que he invertido en bibliotecas buscando los libros idóneos que van enriquecer la investigación. Así como también la búsqueda vía web donde existen enlaces que también están relacionados con mi investigación.

Muy aparte del gasto de dinero por el traslado a las diferentes bibliotecas, así como las fotocopadoras, la adquisición de libros que profundizaban más aun el tema de investigación.

Fuente información

Con respecto a las fuentes de información, se ha tenido que buscar tanto fuentes nacionales como internacionales, las cuales respaldan mi tema de investigación. Debido a esto se ha tenido que acudir a libros, revistas y otras fuentes las cuales han podido complementar este estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedentes Internacionales

(Paez Rodriguez, 2018). Realizó una investigación por la Universidad Autónoma del Estado de México UAEM es para obtener el Grado de Licenciatura en Derecho en su tesis titulado, *Eficacia e ineficacia del Ministerio Público dentro del juicio acusatorio adversarial penal*, previo a conferírsele el grado académico de abogado, el investigador utilizó la metodología siguiente: método descriptivo Teniendo en la investigación como objetivo principal analizar la eficacia e ineficacia del Ministerio Público dentro del sistema de juicios orales en materia penal, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) El hombre primitivo en busca de una estabilidad social y jurídica, empezó a cometer una serie de injusticias y atropellos, ya que se imponía una medida jurídica como fue la ley del más fuerte en donde lo único que se mostraba. En donde la justicia era pronta y por propia mano, pero sin contar con la certeza que quien estaba siendo castigado fuera realmente el culpable, pues la investigación

de los hechos punitivos aun ni siquiera era considerada por los particulares que ejercían la acción (dejándose llevar por la pasión), b) El Ministerio Público se ve modificado su actuar posterior a la Revolución Francesa en donde para tener mejores objetivos se tienen se crean figuras como lo Commissaires du Roi estos eran encargados de promover la acción penal y de la ejecución; y los Accusateurs publics, que sometían la acusación en el debate. Siendo a partir de aquí donde estipulen figuran más claras y precisas, c) La figura del Ministerio Público surge por primera vez en Francia durante la expedición de Código de Instrucción Criminal de 1808, y la Ley de Organización Criminal del 1810, considerándolo parte de poder ejecutivo.

(Barros Soto & Barros Soto, 2014). Realizó una investigación por la Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Público es para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en su tesis titulado, *Autonomía del Ministerio Público*, previo a conferírsele el grado académico de abogado, el investigador utilizo la metodología siguiente: método descriptivo Teniendo en la investigación como objetivo principal analizar las condiciones de Autonomía del Ministerio Público, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) En todo el mundo los sistemas penales han entrado en crisis al ser olvidados y aplastados sus fundamentos clásicos por orientaciones eficientitas y pragmáticas, exacerbándose su carácter de herramienta de control social.

(Arias Vargas, 2013). Realizó una investigación por la Universidad Costa Rica es para obtener el título de abogado en su tesis titulado, *Perfil del Ministerio Público a la luz de la comparación entre los sistemas brasileño, español y costarricense*, previo a conferírsele el grado académico de abogado, el investigador utilizo la metodología siguiente: método descriptiva Teniendo en la investigación como objetivo principal por qué es tan importante analizar la institución del Ministerio Público, además el investigador

manifiesta las siguientes conclusiones; a) Por su parte el modelo de M.P costarricense se ubica en una posición intermedia respecto de los modelos español y brasileño. No es tan limitado ni tan dependiente como el modelo español, pero tampoco es tan amplio e innovador como el brasileño.

(Lema Quinga, 2009). Realizó una investigación por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Comité de Investigación es para obtener el título de abogado en su tesis titulado, *El principio de la buena fe procesal en materia pena*, previo a conferírsele el grado académico de abogado, el investigador utilizo la metodología siguiente: método inductivo - deductivo Teniendo en la investigación como objetivo principal Determinar la naturaleza jurídica del proceso tiene íntima conexión con el estudio sistemático de sus principios procesales, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) La buena fe como principio permite introducir en el proceso un contenido ético - moral, supeditado al momento histórico que vive la sociedad que lo adopta como principio rector, para superar en buena parte las concepciones “formalistas y positivistas de la ley.

(Soto Gonzales & Arrieta Leiva, 2007). Realizaron una investigación por la Universidad de Chile es para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas en su tesis titulado, *Control sobre el Ministerio Público. Modelos Comparados y Sistema Nacional*, previo a conferírsele el grado académico de abogado, el investigador utilizo la metodología siguiente: método descriptivo Teniendo en la investigación como objetivo principal examinar distintas formas de controlar al Ministerio Público en los diferentes modelos procesales, buscando asegurar su eficiencia y al mismo tiempo el debido respeto a las garantías procesales., además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) Para entender las características de los controles de cada uno de los sistemas procesales penales estudiados, debemos necesariamente atender a la tradición legal a la cual pertenece

cada uno de ellos. Sólo así nos podemos explicar las enormes diferencias que existen entre los controles establecidos para el órgano persecutor en Inglaterra en relación al resto de los países, es decir, Argentina, España, Italia y Chile. En el caso de Inglaterra, su sistema legal pertenece, obviamente, a la tradición anglosajona del common law, el cual se caracteriza, entre otras cosas por la preponderancia que se le otorga a la costumbre y a la jurisprudencia como fuentes de derecho, en desmedro de la ley. En lo que dice relación con el sistema procesal penal inglés, éste es de corte acusatorio, principalmente. Por otro lado, tenemos que los demás países analizados pertenecen a la tradición legal continental, caracterizada por el lugar privilegiado que tiene la ley como fuente de derecho. En lo referente al sistema procesal penal, estos países han sido partidarios históricamente de la estructura inquisitiva.

Antecedentes nacionales

(Lopez Silva, 2018). Realizó una investigación por la Universidad Particular de Chiclayo para obtener el título profesional de abogado en su tesis titulada, *Relación existente entre la intervención por parte Ministerio Público en la emisión de dictámenes fiscales y el proceso contencioso administrativo en la legislación peruano*, previo a conferírsele el grado de Bachiller; la investigadora utilizo la metodología siguiente Deductivo – Inductivo I. Teniendo en la investigación como objetivo Analizar la modificación del artículo 14° de la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, en cuanto a la intervención del Ministerio Público como Dictaminador., además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) En cuanto, al objeto de estudio en la presente investigación se ha determinado que el Ministerio Público, como

defensor de la legalidad y por mandato constitucional, si resulta eficaz para la solución de controversias dentro del proceso contencioso administrativo, toda vez que ejerce la función dictaminadora con el objeto de ilustrar y orientar al órgano jurisdiccional, pero esta debe ser de manera excepcional, sólo en aquellos casos en los que por su complejidad se amerite en el proceso judicial., b) El Proceso Contencioso Administrativo es el mecanismo ordinario previsto por nuestro ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos y que tiene por finalidad la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se encuentre sometida al principio de legalidad.

(Mignone Torres, 2017). Realizó una investigación por la Universidad Cesar Vallejo obtener el título de maestra en Gestión Pública en su tesis titulado, *La evaluación de los puestos de la labor personal fiscal y la eficacia como objetivo institucional del Ministerio Público Distrito Fiscal de La Libertad*; el investigador utilizó la metodología siguiente diseño de investigación correlacional. Teniendo en la investigación como objetivo principal Determinar si la evaluación de la labor del personal fiscal garantizará la eficacia como objetivo institucional del Ministerio Público Distrito Fiscal de la Libertad – Trujillo, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) Los mecanismos de control vigentes en el Ministerio Público Distrito Fiscal de La Libertad, no garantizan la eficacia en la labor fiscal, esto sustentado en que si bien procuran ejercer presión al respeto de los plazos dentro de una investigación y la obtención de una mayor productividad (casos concluidos), también lo es que los datos obtenidos demuestran que ello no ha surtido los efectos esperados, ni mucho menos asegura que los justiciables obtengan una respuesta adecuada a su pretensión persecutoria con disposiciones o los requerimientos fiscales de

calidad. Lo mismo, la labor de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal La Libertad.

(Perez Gomez, 2017). Realizó una investigación por la Universidad Católica de Santa Mariapara obtener el título de abogado en su tesis titulado, *Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015* previo a conferírsele el Título Profesional de Abogado; el investigador utilizo la metodología siguiente (tipo básica, Nivel descriptivo y explicativo, Diseño descriptivo. Teniendo en la investigación como objetivo principal Determinar y analizar cuáles son los conflictos jurídicos que se presentan en la función del fiscal y que afectan del principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. Los conflictos jurídicos que se presentan en la función del fiscal y que afectan del principio de igualdad de armas, se encuentran en los alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 159° del cuerpo normativo constitucional donde se opondrían al puritano rol de acusador que debe desempeñar el fiscal en el ejercicio de su función, ya que no es coherente que el que investiga para luego acusar, sea el mismo que garantice la debida adecuación de las actuaciones de los demás operadores jurídicos a la ley o la defensa del imputado; por lo que, no puede entenderse en la posibilidad del equilibrio que debe existir entre las partes.

(Trazegnies Granda, 2007). Realizó una investigación por la Universidad Peruana los Andes para obtener el título de abogado en su tesis titulado, *El Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el estado peruano*; el investigador utilizo la metodología siguiente básico o fundamental. Teniendo en la investigación como objetivo principal Determinar si se podría incorporar al Ministerio Público como un organismo de administración de justicia en el Estado Peruano., además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) De acuerdo a la analizado se concluye que el supuesto general es nula, porque

no es posible incorporar al Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano, ya que la normativa nacional e internacional han determinado que el Ministerio Público forma parte de apoyo al Poder Judicial para denunciar y seguir la persecución penal, b) . El Ministerio Público es un organismo ajeno a la administración de justicia, ya que se circunscribe específicamente en la sub etapa de diligencias preliminares, es decir no dicta resoluciones con calidad de cosa juzgada, tampoco puede realizar actos de prueba en sentido propio (art. IV TP NCPP), y no limita el libre ejercicio de los derechos fundamentales (art. V TP NCPP), salvo los casos legalmente reglados, ni incidir definitivamente en el derecho a la tutela jurisdiccional.

(Davila Mogica, 2016) realizo una investigación por la Universidad de Huánuco para obtener el título de contador público en su tesis titulado, *La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la Relación Funcional entre el Ministerio Público y la policía Nacional del Perú En La Eficacia de La Investigación del Delito en Lima Metropolitana En El Periodo 2014 - 2015*; el investigador utilizo la metodología siguiente Nivel descriptivo. Teniendo en la investigación como objetivo principal Determinar en qué medida la aplicación del NCPP influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la eficacia de la investigación del delito en la jurisdicción de Lima Metropolitana, en el periodo 2014-2015., además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) La conducción de la investigación en la aplicación del NCPP debe influir en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación eficaz del delito, en la jurisdicción policial de Lima Metropolitana.

2.2. Bases legales

Bases Legales Nacional

Constitución

-Artículo 159 atribuciones del Ministerio Público: Promover de oficio, petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta de administración de justicia. Conducir desde su inicio la investigación del delito.

Código Penal

- Artículo 60 del Código Procesal Penal: El ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El fiscal conduce desde el inicio la investigación del delito.

Comparado

-Doctrina Alemana, considera que los deberes de integridad o plenitud y de veracidad, constituyen los vértices sobre los cuales se asienta el Principio de la Buena Fe Procesal, en un sistema procesal sano; que se traducen en reglas o pautas de conducta que regulan el comportamiento de los sujetos o partes procesales y de todos quienes intervienen en el proceso, normas que en ocasiones que se encuentran expresadas claramente y en otras se deducen de la ley; lo que a su vez, permite ubicar con precisión la actitud que asume cada parte dentro del litigio, con sus pretensiones jurídicas.

- En España, el reconocimiento del principio de buena fe procesal, lo encontramos en las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, en especial en la Partida III, que estaba dedicada a regular todas las cuestiones procesales aplicables a determinadas materias, en donde se exigía el deber de veracidad en las alegaciones iniciales

de las partes y la multa, en costas procesales por haber litigado con mala fe o temeridad.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico y, en concreto, a la actuación de los diversos sujetos al interior del proceso.

Se entiende por principio de buena fe aquel acto que se abstenga a usar medios engañosos que implica deshonestar a la justicia.

Según la (Española) define:

“Principio procesal que proscribire las actuaciones de las partes en el proceso realizadas con manifestado abuso de derecho o que entrañan de ley o procesal.”

También tenemos la definición por parte de la Real Academia Española, que también aclara que los actos de abuso de derecho y fraude vulneran este principio y como esto puede afectar en el desarrollo de un proceso.

Al respecto (Trazegnies Granda , 2007):

La buena fe expresa la confianza y esperanza en una actuación correcta de otro. La buena fe objetiva (comportamiento); la buena fe subjetiva (creencia). Para el profesor Fernando de Trazegnies Granda, el principio de la buena fe es esencial dentro del Derecho moderno: La buena fe, entendida como la adecuada representación que cada parte realiza de su propio punto de vista frente a la otra, es un principio general del Derecho que no puede ser eludido en ninguna de las relaciones jurídicas, cualquiera que sea la rama del Derecho o el tipo de relación formada o por formarse. (p. 1618).

Es por ello que la buena fe esta entrelazada con los términos moral que estudia el comportamiento humano a las buenas costumbres y ética una disciplina que se instruye al bien para que no haya ninguna malicia al momento de actuar para que no se perjudique el ámbito procesal que se necesita de manera progresiva y clara.

Al respecto (Lema Quinga , 2009):

La buena fe procesal siempre estará identificada con los términos moral y ética; porque, lo primero implica normas relativas de la conducta conforme los “dictados de la conciencia; y, lo segundo, se traduce en la identificación conforme a los principios de una conducta lógica y coherente, con los fundamentos de la filosofía; siendo que lo uno y lo otro, siempre estará entrelazado con la aspiración de normar y regular la conducta humana en todos los niveles del convivir. (p.10)

Por ello cuando se aplica el principio de buena fe, tiene que ser aplicada tanto con el imputado o acusado al igual que todos los demás sujetos que intervienen en el proceso, para que así exista de una manera regulada el proceso y no exista un fraude o abuso de derecho en el proceso porque ahí es donde radica los malos actos procesales que surgen de manera esporádica.

Al respecto (Lema Quinga , 2009):

“El principio de Buena Fe siempre determina en los procesos jurisdiccionales, la sanción al litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos; en procura de potenciar una conducta acertada en donde el fair play o juego limpio predomine, moralizando el proceso por una necesidad imperiosa.”

El Artículo 26 de Código Orgánico de la Función Judicial, reconoce como principio de legalidad la buena fe y lealtad procesal,

aplicable a los procesos judiciales; lo cual entraña una contradicción con la Constitución Política, si tenemos en cuenta que existe una gran diferencia conceptual entre los términos proceso y procedimiento, siendo que el primero conlleva la intervención y conocimiento ineludible de un juez; y el segundo, no entraña necesariamente la intervención de un juez.

(Pico I Junoy, 2012) lo define como:

“El principio general de la buena fe es una de las vías más eficaces para introducir un contenido ético-moral en el ordenamiento jurídico, y supone otro avance más en el desarrollo de la civilización, tendente a superar una concepción excesivamente formalista y positivista de la ley, que permite a los juristas adecuar las distintas instituciones normativas a los valores sociales propios de cada momento histórico.”

Como se puede observar la buena fe es un contenido ético moral lo cual amerita a que se debe realizar todo de manera correcta transparente como corresponde a ley.

2.3.2 Mal uso del principio de buena fe influye en la actuación del ministerio público

El ministerio Público es el titular de ejercer la acción penal, lo cual puede ser de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

La Real Academia Española define a la eficacia como:

“La “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”. Para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico- la eficacia es considerada como “la medida del efecto que la acción estratégica institucional tiene en la

cadena de factores que conduce al logro del objetivo estratégico”. (2016, pág. 63)

Podemos definir a la eficacia como el nivel de consecución de metas y objetivos, lo que hace referencia a nuestra capacidad para lograr lo que nos proponemos.

Debemos tener presente que un Estado moderno al servicio de las personas debe priorizar el uso racional de los recursos, buscando proveer lo que los ciudadanos necesitan al menor costo, con estándar de calidad adecuado y en las cantidades que maximicen el bienestar social. Por tanto, el Estado necesariamente debe ser eficaz, es decir, producir con su gestión un impacto positivo en la población a la que se dirige.

En tal sentido, el Ministerio Público como parte de la administración pública, debe buscar adecuar sus acciones lo más parecido posible con las realizadas por las organizaciones privadas -en las cuales las tasas de eficiencia y efectividad son altas- y así entregar un servicio fiscal oportuno y transparente que satisfaga la necesidad de justicia de la sociedad.

Por ello, se debe emprender un proceso de cambio reforma integral de la gestión pública en el Ministerio Público, a nivel de sus tres sistemas (Fiscal, Administrativo y de Medicina Legal) para cumplir sus objetivos institucionales, y de esta forma llegar a ser una administración pública enfocada en la obtención de resultados para la sociedad.

La eficacia orienta el ejercicio de la función administrativa, a fin de que el correcto desarrollo de la misma permita obtener decisiones que además de no vulnerar el ordenamiento jurídico permita que se alcancen los (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, 2016) objetivos propuestos.

2.3.3. Aspectos del mal uso del principio de buena fe en la actuación del Ministerio público.

El Ministerio Fiscal es un órgano que coopera con la Justicia y, aunque forma parte del Poder Judicial, ejerce sus funciones mediante órganos propios organizados de una forma jerárquica; no son jueces/zas ni dependen orgánicamente de ellos/as.

Al respecto la página del Ministerio Público:

“El/la Fiscal debe velar para que se cumpla lo que las leyes establecen, y cuando actúa, lo hace no en representación del interés de una persona concreta, sino en interés de la sociedad en general, del interés público. El/la Fiscal interviene de oficio, sin que nadie tenga que instar su participación, porque en determinados casos es necesario proteger ese interés público y se hace obligatoria su intervención. Por ejemplo, cuando está en juego el interés de un/a menor, el/la Fiscal debe dirigir personalmente la investigación de los hechos e impulsar el procedimiento. Dentro de los Palacios de Justicia se encuentran las Fiscalías. Suele haber una en cada capital de provincia y, a veces, en partidos judiciales grandes. Los ciudadanos/as pueden dirigirse directamente a estas Fiscalías donde serán atendidos por personal al servicio de la Administración de Justicia. En algunos casos, puede ser necesario solicitar cita previa para atender los asuntos de la mejor manera posible.”

Es así que el Ministerio Público debe actuar debidamente teniendo en cuenta los principios establecidos por la ley para que se pueda velar.

El ministerio público como tal representa a la sociedad en la acción judicial.

Al respecto la Constitución Política del Perú (1993):

“El Ministerio Público, tiene su base normativa en la Constitución Política del Perú Art. 158 donde refiere que es presidido por el Fiscal de la Nación, es una institución autónoma y los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial; complementando con el Art. 159 respecto las funciones del Ministerio Público dándose la facultad de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por derecho, quien vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, también representa a la sociedad en procesos judiciales, es titular de la acción penal y conduce desde su inicio la investigación del delito con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir con los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.”

Como bien lo indica nuestra carta Magna el Ministerio Público es el ente la cual de poder promover de oficio dada su autonomía o de parte, la acción judicial la cual vela los derechos que fueron afectados a nuestros ciudadanos y he ahí partir la buena praxis desde su inicio.

2.3.4. Abuso del derecho y fraude procesal

Cuando nos referimos de la palabra abuso, nos enfocamos a un acto de descontrol lo cual genera algún daño o deterioro.

Al respecto Martin, J. (1982):

“La litigación abusiva presupone, etimológicamente, la existencia de un abuso. Ese sustantivo evoca por si solo un obrar contrario a la Justicia: abuso es, en efecto, acción y efecto de abusar; y abusar, en la primera y más general de sus acepciones según la Real Academia Española, Significa usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o alguien”. (pág. 24)

Es por ello que cuando nos referimos al abuso del derecho, estamos enfocando a una mala praxis de las normas, donde no se aplica como debe ser dichas normas jurídicas.

Se tiene que prever esas actuaciones porque si no nos encontramos que este abuso se hace sin limitación alguna, lo que con lleva daño en el tiempo.

Al respecto (Warat, 1969):

“La figura del abuso del derecho surgió históricamente en el ámbito del derecho como reacción al formalismo jurídico, que tiene como antecedente los denominados actos de emulación, que fueron objeto de un tratamiento disperso y desigual en el Derecho romano que, en palabras, de L.A. Warat, no contiene una determinación fija de los derechos.” (p.42)

Es así que teniendo en cuenta la figura del abuso del derecho se llegó a la conclusión que esto de debió por una parte de los juristas y tribunales franceses que se percataron de que existía muchas veces un daño a la otra parte por limites que fueron excedidos y no correspondían como tales lo que genera repercusiones a largo plazo referido claro a los procesos que fueron llevados.

Asimismo, (Laurent , 1878) sostiene: “el termino abus de droit al preguntarse si se podría hablar, en puridad, de la existencia de un derecho subjetivo, cuando su ejercicio tenía como objeto dañar a otro “.

Los términos en los cuales se ha determinado el abuso de derecho como tal lo indica su nombre, es el dañar, perjudicar a la otra parte, como se produce en estos casos a los procesos.

Al respecto el Maestro (Fernandez Sessarego, 1992):

“Al abordar la caracterización preliminar sobre el abuso del derecho como límite genérico impuesto al ejercicio del derecho subjetivo, lo siguiente: Se trata de evitar que el titular de un derecho subjetivo cometa excesos al actuar sus derechos, o al no usarlos, que agraven intereses ajenos dignos de tutela jurídica, a pesar de la no existencia de una expresa norma que determine tal protección”. (p.22)

El abuso de derecho se genera de muchas formas siempre cuando se excede las limitaciones de las que se le han conferido y va más allá causando un daño que es lo que se trata de evitar para que se lleve un proceso de igualdad de condiciones que no afecten a las partes procesales.

Al respecto (Pico i Junoy, 2003)

“El fraude procesal es otra de las conductas lesivas al principio de buena fe procesal o de moralidad y se sustenta en el uso del engaño para obtener un provecho ilícito en perjuicio de un tercero. Ese engaño puede suponer la alteración de los hechos que sustentan un acto procesal o todo un proceso, o la influencia ilícita en la voluntad de un órgano jurisdiccional, de opinión (Ministerio Público) o pericial. Para poder comprender los verdaderos alcances de este instituto, la doctrina tanto nacional como extranjera”. (p. 108)

Por ende, cuando estamos frente a un fraude procesal, estamos yendo en contra de los principios que la norma tipifica, tal como lo menciona mi tesis estaríamos actuando de manera lesiva al principio de buena fe procesal.

Asimismo, (Obando BLanco, 2017) sostiene que: “lo propio de la figura del fraude de ley, frente a la del abuso del derecho, se encuentra en que la primera involucra el uso de una regla que confiere poder”.

Al respecto el Maestro Fernández, C. (1992):

“El fraude a la ley resulta así un principio general del derecho que informa todo el ordenamiento jurídico y que se encuentra estrechamente vinculado con otros principios generales como la buena fe, las buenas costumbres, el orden público. Se trata, en consecuencia, y al igual que el abuso de derecho, de un deber jurídico a cargo del sujeto de derecho y que consiste en no violar el espíritu de la norma, su sentido jurídico, el propósito para el que fue promulgada más allá de su literalidad. (p.22 y 23)

Las normas jurídicas se integran dinámicamente con los valores, en tanto los recogen y plasman al efecto de regular conductas intersubjetivas. El sentido valioso de la norma prima sobre su mera expresión escrita.

Así mismo (Serrano Hoyo, 1996, pág. 192):

“El delito de estafa procesal se obtiene de poner en relación el art. 248 que tipifica la estafa, con la circunstancia 2 del art 250 del C.P., luego los elementos del tipo van a ser los mismos que los de la estafa común con peculiaridad de que la forma del engaño la da la circunstancia 2 del art. 250 (simulación de pleito o empleo de otro fraude procesal) y que consiguiente, el sujeto pasivo del engaño va ser el órgano judicial y no coincidirá con el perjudicado (la contra parte o un tercero ajeno al proceso) que ver como se produce un trasvase de patrio del autor.”

En otros países como España se le considera como una estafa procesal pero que no se desliga del mismo ámbito que es del proceso de la cual se trata de manera engañosa lo cual conlleva al mismo fraude del proceso.

Al respecto (Mantilla Jácome, Bayona Rangel, & Frias Rubio, 2016, pág. 155):

“El tipo penal de fraude procesal es un delito que desde su contenido se clasifica como de mera conducta y de ejecución permanente. Lo anterior indica que se consuma con la inducción en error al funcionario y su ejecución se prolonga hasta que cesen los efectos jurídicos del acto o los actos que se generaron por vía del ardid en que se indujo al funcionario.”

Como bien se entiende todo acto del fraude procesal lleva desde la misma conducta de una de las partes que busca sacar provecho perjudicando a la otra parte que va de manera esta actuación contraria a la ley.

Es claro evidenciar que el fraude procesal es un delito que implica el engaño que lo cual ocasiona que siempre exista un perjudicado por más que el desarrollo del proceso se tome de manera correcta; la sola ocasión de querer engañar al órgano judicial ya perjudica el proceso.

2.4. Definición de términos básicos

Abuso

“En sentido de perversión, y su, uso. En derecho, por abuso se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, el goce inmoderado de la propiedad o posesión; en definitiva, todo acto que, saliendo fuera de los límites impuesto por la razón, leyes o interés general.” (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 15)

“Figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejerce con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse. El nombre de la figura está mal dado, ya que el derecho no abusa, sino el abuso se configura por su ejercicio abusivo. La norma está hecha para regular la conducta humana; pero existen otros preceptos reguladores: la buena fe, la moral, la equidad. Lo que se configura es un actuar conforme a un precepto escrito, pero ajeno a sus bases”. (Judicial)

Actuación

“Conjunto de actos, diligencias, tramites que integran un expediente, pleito o proceso.” (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 24)

“Son los diferentes trámites, diligencias y piezas de autos debidamente autorizadas que se dejan constancia documental en el expediente judicial. / Se llama así a las diligencias practicadas en los juicios.” (Judicial, s.f.)

Antijuricidad

“Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho”. (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 35)

“Todo lo contrario, al derecho. Rocco señala que es la naturaleza intrínseca de delito. Toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre ninguna causa de justificación, desprendiéndose una culpabilidad”. (Judicial, s.f.)

Autor

“El que perpetra efectivamente un delito, con la ejecución de los actos externos que concretan el ataque a una persona o aun bien u otra lesión jurídica punible”. (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 44)

Buena fe

“Rectitud, honradez, hombría de bien, buen proceder. Creencia o persuasión personal de que aquel de quien se recibe una cosa, por título lucrativo u oneroso, es dueño legítimo de ella y puede transferir el dominio”.
(Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 54)

“Convicción de que se participa en una relación jurídica conforme a Derecho, es decir, respetando el derecho de los demás”. (Judicial, s.f.)

Culpabilidad

“La culpabilidad, llamada por nuestra legislación responsabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. En la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico”.
(Hinostroza, 2006: 179)

Daños e intereses

“Tecnicismo peculiar del Cod. Civ. Arg, que lo define así en su art. 519: Se llama daños e intereses el valor de la pérdida que haya sufrido, y de la utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación, por la inejecución de esta ha debido tiempo”. (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 110)

“En los accidentes de circulación la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda ha venido publicando desde 1997 un baremo para fijar las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal”. (Judicial, s.f.)

Derecho

“Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo material: recto, igual, seguido”. (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 119)

“Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada”. (Judicial, s.f.)

Dolo

“Conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. El dolo es saber y querer. El agente actúa con conciencia (elemento cognitivo e intelectual) y voluntad (elemento volitivo). Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlo”. (Hinostroza Minguez, 2006, págs. 161 - 162)

“En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin. / Engaño mediante un artificio, astucia o maquinación, para obtener una manifestación de voluntad la cual no se daría si el perjudicado conociera la verdadera realidad”. (Judicial, s.f.)

Fraude

“Un sentido general, engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o a la rectitud”. (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 173)

Fraude Procesal

“La noción de fraude procesal de fraude reviste mayor amplitud por cuanto comprende toda resolución judicial en que el juzgador ha sido víctima de un engaño, por una de las partes, debido a la presentación falaz de los hechos, a probanzas irregulares, en especial por testigos amañados o documentos alterados e incluso por efecto de una argumentación especiosa” (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 173)

“Maniobra delictiva para inducir al engaño, a través de falsificaciones, suplantación o tergiversación de los procedimientos judiciales establecidos” (Judicial, s.f.)

Justificación

“Adecuación con la justicia o conformidad con lo justo. Eximente penal, especialmente por ausencia de Antijuricidad o de culpabilidad”.
(Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 223)

Mala fe

“Intención perversa. Conciencia antijurídica al obrar. Convicción íntima de que no se actúa legítimamente, ya por existir una prohibición legal o una disposición en contrario; ya por saberse que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple un deber propio.” (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 246)

“Obrar con intención de daño contra las reglas de buena fe./ Deslealtad./ Convicción de que no se actúa de acuerdo a derecho”. (Judicial, s.f.)

Ministerio Público

“Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Según el art.158 de la Constitución, preside el Ministerio Público, el Fiscal de la Nación. Además compete al Ministerio Público: velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación”. (Judicial)

Principio

“Razón, fundamento, origen. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte.” (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 319)

Principio general del derecho

“Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sanchez Roman considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones o sea las reglas del derecho.” (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 320)

Procesal

“Concerniente al proceso”. (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 321)

“Es el postulado o axioma que informa la forma o manera de ser un proceso”. (Judicial)

Proceso

“Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal”. (Cabanellas de las Cuevas, 2011, pág. 322)

“Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí./ Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente”. (Judicial, s.f.)

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
<p>¿Considera usted Qué el mal uso del principio de buena fe influye en la actuación del Ministerio Público?</p>	<p>Por supuesto, ya que impide el correcto funcionamiento del Ministerio Público. Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a principio estamos enfocándonos a un fundamento y en este caso nos enfocamos en una figura jurídica</p>	<p>Sí, porque no hay una correcta aplicación del procedimiento del Ministerio Público; ya que es un órgano que coopera con la justicia aplicando lo estipulado por la ley. Además, se tiene en cuenta que cuando el principio de buena fe es actuar de manera correcta con ética y moralidad.</p>	<p>Sí, porque el Ministerio Público es el órgano que ayuda en busca de obtener justicia teniendo en cuenta la ley.</p>	<p>Sí, porque no se estaría respetando lo estipulado por la ley para que la actuación del Ministerio Público sea correcta.</p>	<p>Por supuesto que sí, ya que no se estaría aplicando los procedimientos correctos para obtener una buena actuación del Ministerio Público.</p>	<p>El entrevistado 1 opina que el Ministerio Público sin transgrede este principio no ocupa correctamente su rol. El entrevistado 2 indica que él se debe actuar de una manera impecable y justa El entrevistado 3 indica también que es el Ministerio Público el que vela por la justicia El entrevistado 4 menciona que el Ministerio Público debe regirse a través de la ley El entrevistado 5 afirma lo indicado por los demás entrevistados dando la conformidad de que se debe actuar de manera correcta</p> <p>Por lo que nos da a entender que para llegar a la justicia que merece el agraviado el Ministerio debe actuar con ética profesional y moral</p>

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
<p>2. ¿Qué aspectos se debe considerar en el mal uso del principio de buena fe y si, se debería implementar un ente rector para la supervisión de la actuación del Ministerio Público?</p>	<p>Desde mi punto de vista cuando se observa o se analiza que el procedimiento que aplica el Ministerio Público no es la adecuada, por ejemplo, cuando no cumple con lo establecido en la ley de una manera rigurosa o aplicada. Por ello se debe considerar crear un ente regulador para el bienestar de las víctimas</p>	<p>Considero que se debe tener en cuenta lo estipulado por la ley. Por ende, sería factible tener en cuenta a un ente rector imparcial que actué de una manera correcta teniendo en cuenta la normativa.</p>	<p>Considero que la ley, ya que por medio de la ley podemos conocer y aplicar correctamente el Principio de buena fe. Y si hablamos de un ente rector considero que si; puede llegar a ser beneficioso en todo aspecto legal.</p>	<p>Un ente rector considero que estaría correcto crearlo para darle seguimiento de como es el actuar del Ministerio Público</p>	<p>Además de la ley, que nos ayuda mucho respecto a la manera correcta que se debe llevar el procedimiento considero que un ente rector sería aceptable en la coyuntura que tiene el país referente a las sentencias, otro aspecto que se debe considerar son las interpretaciones de las doctrinas o jurisprudencia respecto al principio de buena fe y al mal uso de dicho principio.</p>	<p>El entrevistado 1 considera que se cree un ente regulador para el Ministerio Público El entrevistado 2 Indica que es factible un ente que regule al Ministerio Público. El entrevistado 3 indica lo mismo que los 2 primeros entrevistados que considera que se cree un ente regulador El entrevistado 4 menciona lo mismo que es necesario la creación de un ente simplemente que se actué conforme a ley El entrevistado 5 indica que se deba crear un ente regulador y además considera que esta vulneración a la buena fe debe quedar también a interpretación de doctrinas, Esto nos da a considerar que la creación de un ente regulador sea necesario porque no se cumple de manera correcta algunas actuaciones del Ministerio Público.</p>

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
<p>3. ¿En qué se diferencia abuso del derecho y fraude procesal?</p>	<p>Son dos figuras jurídicas diferente desde mi posición; cuando nos referimos a abuso de derecho estamos hablando de una conducta arbitraria donde aprovechándonos de nuestro puesto hacemos uso de una mala aplicación de la ley y fraude procesal es otra de las conductas lesivas al principio de buena que se sustenta en el uso del engaño.</p>	<p>Se diferencian; en que abuso de derecho es una conducta arbitraria donde hacemos uso de una mala aplicación de la ley, mientras que fraude procesal es más que nada un engaño.</p>	<p>Abuso de derecho cuando hay una mala aplicación de la ley, en cambio fraude procesal es un acto engañoso a fin de obtener algo provechoso de manera ilícita.</p>	<p>Cuando nos referimos a abuso de derecho estamos frente a una conducta imparcial; mientras que el fraude procesal es el engaño que se refiere a una alteración de los hechos o la influencia ilícita en la voluntad de un órgano jurisdiccional.</p>	<p>Yo lo defino en dos palabras, la primera en arbitrariedad y la segunda en mentira o engaño.</p>	<p>El entrevistado 1 indica la diferencia entre ambas colocándolas como un aprovechamiento y un engaño El entrevistado 2 menciona en este caso como una conducta arbitraria mientras que coincide con el entrevistado 1 que es un engaño El entrevistado 3 nos dice que el abuso es una mala aplicación de ley y coincide con los demás entrevistados al respecto del fraude procesal El entrevistado 4 coincide respecto al fraude procesal, pero difiere con el abuso indicando que es un acto imparcial El entrevistado 5 simplifica las cosas de igual manera como actos de arbitrariedad y engaño</p> <p>En conclusión, los actos de abuso de derecho y fraude procesal vulneran el principio de buena fe procesal.</p>

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Interpretación
<p>¿Qué actos produce factores negativos de valoración fiscal por aspectos políticos, económicos o sociales?</p>	<p>Considero que la corrupción, que es algo que se observa hoy en día como el pan de cada día. Por ello mediante la corrupción se produce efectos negativos dentro del procedimiento del Ministerio Público.</p>	<p>La corrupción y el abuso de autoridad; y a esto me refiero el actuar de una manera arbitraria.</p>	<p>La mala praxis, la conducta desleal y el acto ilícito.</p>	<p>Corrupción, abuso de autoridad, fraude procesal y una mala interpretación de la ley.</p>	<p>La corrupción algo que se vive día a día, sin tener consideración lo estipulado por la ley</p>	<p>El entrevistado 1 indica que uno de los factores es la corrupción como un hecho que ya es típico en nuestro país El entrevistado 2 menciona que tanto la corrupción y el abuso de autoridad son factores negativos por la cual no se logra una buena valoración fiscal El entrevistado 3 cree que es la mala práctica del Ministerio público que actúa de forma dolosa El entrevistado 4 de la misma manera uno de los puntos que exista una mala valoración es la corrupción y mala actuación del Ministerio Público El entrevistado 5 coincide con los demás entrevistados con que la corrupción no logra llevar a buen rumbo un proceso.</p> <p>De esta manera concluimos que la corrupción es el responsable de que exista una mala praxis en el Ministerio Público.</p>

INTERPRETACIÓN GENERAL

Llegamos a la conclusión de todos los entrevistados de que existe una mala práctica que lleva años en el Ministerio Público en la cual no actúan de una forma correspondiente a la ley y que siempre llega a vulnerar aún más los derechos de las personas que resultan afectadas en cualquier tipo de delito ya que se corrobora muchas veces fraude procesal y abuso de derecho, que todo es llevado por situaciones de corrupción que se generan en este organismo autónomo y que además se considera que se debe crear un ente regulador que se encargue de supervisar estos casos que a veces es necesario tener en la mira a los malos fiscales que llegan a perjudicar al Ministerio

3.2. Discusión de resultados

PRIMERA: El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico, donde el Ministerio Público pueda actuar correctamente y no exista un mal uso del principio de buena fe. En contrastación a ello citamos (Soto Gonzales & Arrieta Leiva, 2007) realizó una investigación por la Universidad de Chile es para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas en su tesis titulado, *Control sobre el Ministerio Público. Modelos Comparados y Sistema Nacional*, previo a conferírsele el grado académico de abogado, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; Para entender las características de los controles de cada uno de los sistemas procesales penales estudiados, debemos necesariamente atender a la tradición legal a la cual pertenece cada uno de ellos. Sólo así nos podemos explicar las enormes diferencias que existen entre los controles establecidos para el órgano persecutor en Inglaterra en relación al resto de los países, es decir, Argentina, España, Italia y Chile. En el caso de Inglaterra, su sistema legal pertenece, obviamente, a la tradición anglosajona del common law, el cual se caracteriza, entre otras cosas por la preponderancia que se le otorga a la costumbre y a la jurisprudencia como fuentes de derecho, en desmedro de la ley. En lo que dice relación con el sistema procesal penal inglés, éste es de corte acusatorio, principalmente. Por otro lado, tenemos que los demás

países analizados pertenecen a la tradición legal continental, caracterizada por el lugar privilegiado que tiene la ley como fuente de derecho. En lo referente al sistema procesal penal, estos países han sido partidarios históricamente de la estructura inquisitiva. A su vez la Constitución Política del Perú sostiene que El Ministerio Público, tiene su base normativa en la Constitución Política del Perú Art. 158 donde refiere que es presidido por el Fiscal de la Nación, es una institución autónoma y los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial; complementando con el Art. 159 respecto las funciones del Ministerio Público dándose la facultad de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por derecho, quien vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, también representa a la sociedad en procesos judiciales, es titular de la acción penal y conduce desde su inicio la investigación del delito con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir con los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

SEGUNDO: Se tiene en cuenta que la buena fe esta entrelazada con los términos moral que estudia el comportamiento humano a las buenas costumbres y ética que es una disciplina que se instruye al bien, al comportamiento honesto del ser humano. En contrastación a ello citamos (Davila Mogica, 2016) realizo una investigación por la Universidad de Huánuco para obtener el título de contador público en su tesis titulado, *La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la Relación Funcional entre el Ministerio Público y la policía Nacional del Perú En La Eficacia de La Investigación del Delito en Lima Metropolitana En El Periodo 2014 - 2015*, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; la conducción de la investigación en la aplicación del NCPP debe influir en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación eficaz del delito, en la jurisdicción policial de Lima Metropolitana. A su vez el autor Martin sostiene la litigación abusiva presupone, etimológicamente, la existencia de un abuso. Ese sustantivo evoca por si solo un obrar contrario a la Justicia: abuso es, en efecto, acción

y efecto de abusar; y abusar, en la primera y más general de sus acepciones según la Real Academia Española, Significa usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o alguien

TERCERO: además tenemos conocimiento de que dentro de la actuación del Ministerio Público existe la figura del abuso del derecho se llegó a la conclusión que esto de debió por una parte de los juristas y tribunales franceses. En contrastación a ello citamos (Trazegnies Granda , 2007) realizó una investigación por la Universidad Peruana los Andes para obtener el título de abogado en su tesis titulado, *El Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el estado peruano*, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; de acuerdo a la analizado se concluye que el supuesto general es nula, porque no es posible incorporar al Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano, ya que la normativa nacional e internacional han determinado que el Ministerio Público forma parte de apoyo al Poder Judicial para denunciar y seguir la persecución penal, el Ministerio Público es un organismo ajeno a la administración de justicia, ya que se circunscribe específicamente en la sub etapa de diligencias preliminares, es decir no dicta resoluciones con calidad de cosa juzgada, tampoco puede realizar actos de prueba en sentido propio (art. IV TP NCPP), y no limita el libre ejercicio de los derechos fundamentales (art. V TP NCPP), salvo los casos legalmente reglados, ni incidir definitivamente en el derecho a la tutela jurisdiccional A su vez el autor Trazegnies, F. y otros. Sostiene La buena fe expresa la confianza y esperanza en una actuación correcta de otro. La buena fe objetiva (comportamiento); la buena fe subjetiva (creencia). Para el profesor Fernando de Trazegnies Granda, el principio de la buena fe es esencial dentro del Derecho moderno: La buena fe, entendida como la adecuada representación que cada parte realiza de su propio punto de vista frente a la otra, es un principio general del Derecho que no puede ser eludido en ninguna de las relaciones jurídicas, cualquiera que sea la rama del Derecho o el tipo de relación formada o por formarse.

CUARTO: El Ministerio Público es el titular de ejercer la acción penal, lo cual puede ser de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial; teniendo en cuenta el ordenamiento. En contrastación a ello citamos (Paez Rodriguez, 2018) realizó una investigación por la Universidad Autónoma del Estado de México UAEM es para obtener el Grado de Licenciatura en Derecho en su tesis titulado, *Eficacia e ineficacia del Ministerio Público dentro del juicio acusatorio adversarial penal*, previo a conferírsele el grado académico de abogado, además el investigador manifiesta las siguientes conclusiones; a) El hombre primitivo en busca de una estabilidad social y jurídica, empezó a cometer una serie de injusticias y atropellos, ya que se imponía una medida jurídica como fue la ley del más fuerte en donde lo único que se mostraba. En donde la justicia era pronta y por propia mano, pero sin contar con la certeza que quien estaba siendo castigado fuera realmente el culpable, pues la investigación de los hechos punitivos aun ni siquiera era considerada por los particulares que ejercían la acción (dejándose llevar por la pasión), b) El Ministerio Público se ve modificado su actuar posterior a la Revolución Francesa en donde para tener mejores objetivos se tienen se crean figuras como lo Commissaires du Roi estos eran encargados de promover la acción penal y de la ejecución; y los Accusateurs publics, que sometían la acusación en el debate. Siendo a partir de aquí donde estipulen figuran más claras y precisas, c) La figura del Ministerio Público surge por primera vez en Francia durante la expedición de Código de Instrucción Criminal de 1808, y la Ley de Organización Criminal del 1810, considerándolo parte de poder ejecutivo. A su vez la Real Academia Española define a la eficacia como: la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”. Para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico la eficacia es considerada como “la medida del efecto que la acción estratégica institucional tiene en la cadena de factores que conduce al logro del objetivo estratégico.

3.3. Conclusiones

PRIMERA

Que el mal uso del principio de buena fe afecta al proceso de una manera muy negativa ya que esto radica a hechos de malas praxis, por lo tanto, el Ministerio Público debe ser el ente que debe actuar con la mayor transparencia, responsabilidad, ética profesional y moral ya que es el que está al servicio del ciudadano el cual sus derechos han sido vulnerados.

SEGUNDA

Existen opiniones divididas al respecto si debería existir un ente regulador para verificar que tan bien maneja el Ministerio Público los procesos penales, unos piensan que no es factible porque puede a llegar a lo mismo y con eso me refiero que se vulnere también el principio de buena fe al no investigar bien a fiscales que no cumplan con su deber en los procesos, pero otros piensan que con ello el Ministerio Público tomaría de manera correcta todo el proceso desde su inicio.

TERCERA

Se nos da a entender varias definiciones del abuso de derecho y fraude procesal, pero el fin de ello es poder entender como ambos se involucran en los procesos y vulneran el principio de la buena fe procesal, como actúa cada una ya que ambas hacen un daño en paralelo en los proceso, ya como el abuso de derecho haciendo que exista una mala praxis por el Ministerio Público que de una manera u otra este usando el poder que se le ha conferido para actuar de manera dolosa, y como ello también se entrelaza con el fraude procesal ya que con engaños radica que el juez no tome las decisiones correctas que afecten muchas veces a las víctimas que ya de por si sus derechos fueron vulnerados no consiguen la justicia que se merecen.

CUARTA

En el ámbito del país sabemos que estamos sumergidos en la corrupción, ya sea política, social o financiera, pero a ello hay que agregarle nuestro sistema judicial, que muchas veces llega a dejar libres a los delincuentes.

Pero como llegamos a este tipo de situaciones la corrupción en el Ministerio público para dejar libres a delincuentes horas después de estar en disposición de la Policía, a veces ni es necesario llegar a un proceso porque ya están siendo liberados son cosas que deben ser cambiadas.

3.4. Recomendaciones

PRIMERA

Modificar los incisos 1 y 2 del artículo 36, el artículo 395 del Código Penal (Decreto Legislativo 365) mediante un Anteproyecto de Ley presentado al Congreso de la Republica, para lo cual a través de ello buscar la Inhabilitación permanente de funciones y cargo público relación con el Artículo 395 – Cohecho Pasivo específico que se da en casos de corrupción.

SEGUNDA

Al Ministerio Público también que regularice y separe a los malos elementos que perjudican a la institución que tenga perfiles vistos de quejas relacionadas a fiscales que hayan sido fundadas inhabilitarlos permanentemente del cargo de forma inmediata según el procedimiento administrativo del reglamento de organización y funciones de la fiscalía suprema de control interno de Ministerio Público

TERCERA

También se recomienda a nuestro Poder Judicial que actúe de forma correcta quien es en este caso el juez a cargo quien es la persona más importante del proceso coloque la pena máxima sobre estos delitos y también que inhabilite de manera máxima los cargos de quienes están involucrados en estos.

CUARTA

A la ciudadanía que ni bien sienta que estos derechos han sido vulnerados de manera dolosa por factores económicos u otros tengan la seguridad que deben denunciar y no dejarse intimidar por que al denunciante pertenece a la misma institución y que se crea que no se obtendrá un castigo severo hacia el funcionario publico

3.5. Fuentes de Información

Bibliografía

- Angulo Cifuentes, I. A. (15 de Diciembre de 2006). *cybertesis.cl*. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2006/fja594a/doc/fja594a.pdf>
- Arias Vargas, M. (2013). *Instituto de Investigaciones Juridicas*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Juridicas: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Perfil-del-Ministerio-P%C3%BAblico-a-la-luz-de-la-comparaci%C3%B3n-entre-los-sistemas-brasile%C3%B1o-espa%C3%B1ol-y-costarricense.pdf>
- Barros Soto, M. E., & Barros Soto, C. P. (2014). *Repositorio Academico Universidad de Chile*. Obtenido de Repositorio Academico Universidad de Chile: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116097/de-barros_m.pdf;jsessionid=29A92808235B2C29550CDBC3F3E7037E?sequence=1
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Jeliastas SRL.
- Carrasco, D. S. (2007). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. (A. P. Galvan, Ed.) Lima, Perú: San Marcos.
- Davila Mogica, J. C. (2016). *Universidad de Huanuco*. Obtenido de Universidad de Huanuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/831/D%C3%81VILA%20MOGICA%2c%20JULIO%20C%3%89SAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Española, R. A. (s.f.). *Española, Real Academia*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-buena-fe-procesal>
- Fernandez Sessarego, C. (1992). *Abuso del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Ferrer. (2010). Obtenido de <http://metodologia02.blogspot.com/p/justificacion-objetivos-y-bases.html>
- Ferrer. (2010). Obtenido de <http://metodologia02.blogspot.com/p/justificacion-objetivos-y-bases.html>
- Grisolía Corbatón, F. (1997). *La Estafa Procesal en el Derecho Penal Chileno*. Revista Chilena de Derecho.
- Hernandez , R. (2014). Metodologia de la Investigacion .

- Hinostriza Minguez, A. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Asociacion Peruana de Ciencia Juridica y Conciliacion.
- Hoyo, G. S. (1996). *Algunas consideraciones sobre la estafa procesal*. Badajoz.
- Hurtado Pozo, J. (1983). *El Ministerio Público*. Lima: Eddili S.A.C.
- Judicial, P. (s.f.). *Poder Judicial*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a1
- Laurent, F. (1878). *Principes de Droit Civil Francais*. Paris: Hachette Livre-BNF.
- Lema Quinga, B. (2009). *Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina*. Obtenido de Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3685/1/PI-2009-03-Lema-El%20principio.pdf>
- Lopez Silva, D. C. (2018). *Universidad Particular de Chiclayo*. Obtenido de Universidad Particular de Chiclayo: <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/114>
- Mantilla Jácome, R., Bayona Rangel, C., & Frias Rubio, C. M. (2016). Analisis Dogmático del tipo penal de fraude procesal desde el punto de vista de su contenido y su desarrollo jurisprudencial en la corte suprema de justicia. *Temas socio Juridicos*, 155.
- Mignone Torres, S. F. (2017). *Universidad Cesar Vallejos - Repositorio Digital Institucional*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejos - Repositorio Digital Institucional: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33905/mignone_ts.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Obando Blanco, R. (2017). Principio Generales: El abuso del derecho y la buena fe. *Poder Judicial*, 6.
- Paez Rodriguez, Y. J. (2018). *Eficacia e ineficacia del Ministerio Público dentro del juicio Acusatorio Adversarial Penal*. Mexico.
- Perez Gomez, J. D. (2017). *Repositorio de Tesis - Universidad Católica de Santa María*. Obtenido de Repositorio de Tesis - Universidad Católica de Santa María: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7206/A7.1604.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pico i Junoy, J. (2003). *El principio de la buena fe procesal*. Barcelona: Bosch.
- Pico I Junoy, J. (2012). *El principio de la buena fe procesal*. Barcelona: EDITOR J.M. BOSCH.
- Priori, P. G. (2008). *El principio de la Buena Fe Procesal, el abuso del proceso y el Fraude Procesal*. Obtenido de Revista PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17419>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 976-2001-AA/TC (Tribunal Constitucional 13 de Marzo de 2003).
- Serrano Hoyo, G. (1996). *Algunas considreaciones sobre la esatfa procesal*.

Soto Gonzales, P. C., & Arrieta Leiva, E. P. (2007). *Repositorio Academico de la Universidad de Chile*. Obtenido de Repositorio Academico de la Universidad de Chile:
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113299/de-soto_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tamayo , M. (1997). *Poblacion y muestra*. Mexico: Limusa.

Trazegnies Granda , F. (2007). *Tratado de la Interpretacion del contrato en America LATina Tomo III*. Lima: Editora Juridica Grijley.

Warat, L. A. (1969). *Abuso de Derecho y Lagunas de la ley*. Buenos aires : Perrot.

ANEXO

Anexo 1: Matriz de consistencia

El mal uso del principio de buena fe y la actuación del Ministerio Público, en Lima 2019.

TEMA	Problemas	Objetivos	Supuesto	Categoría	Metodología
El mal uso del principio de buena fe y la actuación del ministerio público, en lima 2019.	<p>Problema general</p> <p>¿Cómo influye el mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público en Lima 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>-¿Cómo se desarrolla el contexto jurídico en el mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público?</p> <p>-¿Cómo se desarrolla el fraude procesal en el contexto del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público?</p> <p>-¿Cómo se desarrolla el abuso del derecho en el marco del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la influencia del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público en Lima 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>-Analizar el desarrollo del contexto jurídico en el mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público.</p> <p>-Describir el desarrollo del fraude procesal en el contexto del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público.</p> <p>-Analizar el desarrollo del abuso del derecho en el marco del mal uso del principio de buena fe respecto a la actuación del Ministerio Público.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Es importante analizar la influencia del mal uso de principio de buena fe respecto a la actuación del ministerio público en Lima 2019.</p>	<p>Categoría</p> <p>El mal uso del principio de buena fe</p> <p>Sub categoría</p> <p>a. Contexto jurídico</p> <p>b. Fraude procesal</p> <p>c. Abuso del derecho</p>	<p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptiva</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Enfoque: Investigación Cualitativa</p> <p>Población: Abogados de Lima</p> <p>Muestra: 5 abogados</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista con preguntas abiertas</p>



Anexo 2: Guía de entrevista

**EL MAL USO DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LA ACTUACIÓN DEL
MINISTERIO PÚBLICO, EN LIMA 2019.**

1. Considera usted ¿Qué el mal uso del principio de buena fe influye en la actuación del Ministerio Público?

2. ¿Qué aspectos se debe considerar en el mal uso del principio de buena fe y si, se debería implementar un ente rector para la supervisión de la actuación del Ministerio Público?

3. ¿En qué se diferencia abuso del derecho y fraude procesal?

4. ¿Qué actos produce factores negativos de valoración fiscal por aspectos políticos, económicos o sociales?

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

ANTEPROYECTO DE LEY

“Año de la Universalización de la Salud”

Sumilla: Anteproyecto de Ley que modifica el inciso 1 y 2 del artículo N° 36 y el artículo N° 395 del Decreto Legislativo 635

DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en derecho Gianfranco Garcia Rengifo, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley, el cual es la modificación el inciso 1 y 2 del artículo 36 y el artículo 395 del Decreto Legislativo 635

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA INCISO 1 Y 2 DEL ARTÍCULO N° 36 Y EL ARTICULO N° 395 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°635

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto crear una debida protección hacia las personas que han sido vulneradas sus derechos y que la cual por hechos de corrupción el funcionario público no cumpla correctamente con sus funciones que han sido asignadas por ley.

MODIFICACIÓN

Artículo 2°.- Modifíquese el inciso 1 y 2 del artículo N° 36 del Decreto Legislativo N° 635 en los términos siguientes:

“Artículo 36°.- La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;

- 1.1. Privación de forma permanente de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; en el caso que el delito sea cometido en base al artículo 395.
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
 - 2.1. Incapacidad o impedimento de forma permanente para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; en el caso que el delito sea cometido en base al artículo 395

Artículo 395.- Cohecho pasivo específico

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1.1 y 2.1 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1.1 y 2.1 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La presente norma es de aplicación inmediata a los supuestos de hechos existentes al momento de que entre en vigencia. La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario EL PERUANO.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas la normas, legales y reglamentarias que contradigan la modificación señalada en la presente ley.

Lima, 05 de abril de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa surge de los constantes agravios a la población que exige y necesita la correcta conducción de la justicia, El Estado atreves de sus órganos Autónomos como en este caso el Ministerio Público es el encargo de velar por la carga de la prueba como la Ley así se le ha conferido, por lo cual si se incurre en algún tipo de responsabilidad puede ser sancionado ejemplarmente.

En estos casos resulta de manera preocupante que uno de los Órganos Autónomos más importante de nuestro país afecte la buena fe procesal, que agrave las situaciones de personas de la cuales se han vulnerado sus derechos y aun así tienen que tener que sufrir los actos de mala praxis que se cometen.

Nuestro sistema judicial sabemos que está integrado por las instituciones de las cuales sus objetivos es resolver controversias que han surgido, dado ello tenemos al Poder Judicial y Ministerio Público, como expresiones del poder constituyente emana del Pueblo, y cuya legitimidad está amparada en la Constitución Política del Perú como lo indica su artículo:

“Artículo 158°.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público

tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.”

II. PROBLEMÁTICA Y PROPUESTA DE SOLUCION

Para poder lograr un objetivo que así precise las sanciones correspondientes y severas se es necesario la modificación del inciso 1 y 2 del artículo 36 sobre las inhabilitaciones y artículo 395 Cohecho Pasivo específico del Código Penal para poder así calificar de manera clara y no limitar los hechos de este delito en la cual el autor es un funcionario público.

Nuestro actual sistema penal a regulado el artículo N° 395 del código penal como:

“ El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días multa.”

Está presente propuesta tiene una relación con el Reglamento De Organización Y Funciones De La Fiscalía Suprema De Control Interno De Ministerio Público la cual refiere a como se procede ante las quejas que son procedimientos administrativos y también de cómo se lleva a cabo una

denuncia cometidos en el ejercicio de la función. Para ello es necesario tipificar las conductas ilícitas y quienes la cometen.

En este caso como corresponde un hecho específico se deja claro que este delito puede ser perpetrado por El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo, por lo cual esto ya puede llegar a encuadrar que son los sujetos intervinientes en un proceso penal y de que fuese la forma que se desempeñen pueden llegar a cometer el delito cuando se basa en caso de favorecimiento de cualquier tipo.

Si bien es cierto que la justicia ordinaria ha facilitado reemplazar la justicia por mano propia y ha otorgado al Estado en la potestad de dirimir en conflictos de relevancia jurídica, existe que surja una serie de intereses que entran en conflicto de principios éticos profesionales y morales que son exigidos para su correcta función

Es por ello que la presente iniciativa legislativa se encuentra encaminada a fortalecer el proceso de transparencia de los intereses de los jueces y de los fiscales en todo el país, por la cual finalidad de todo esto sirve de soporte para poder tener una correcta administración de justicia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa que estamos presentando propone modificar y adicionar preceptos en el inciso 1 y 2 del artículo N° 36 y el artículo N° 395 de nuestro Código Penal por lo cual se hará una comparación de nuestra normativa vigente y la propuesta legislativa que estamos ofreciendo.

Concerniente al Artículo N° 36:

Norma actual:

Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

Norma Propuesta

Artículo 36°.- La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
 - 1.1. Privación de forma permanente de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; en el caso que el delito sea cometido en base al artículo 395.
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
 - 2.1. Incapacidad o impedimento de forma permanente para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; en el caso que el delito sea cometido en base al artículo 395

Concerniente al Artículo N° 395

Norma Actual:

Artículo 395.- Cohecho pasivo específico

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.

Norma Propuesta:

Artículo 395.- Cohecho pasivo específico

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1.1 y 2.1 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1.1 y 2.1 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley, no contraviene a la Constitución, ni ocasionará gasto alguno al erario público ya que lo que se busca es mejorar el sistema judicial en los procesos para que ya con ello se maneje una buena administración de justicia.

Ahora bien con ello los beneficios del presente Proyecto de Ley son concretos, es el de evitar que los funcionarios públicos en este caso el Fiscal tenga una mala praxis vulnerando el principio de buena fe procesal, para que así tenga el agraviado la justicia que tanto se anhela y ya no se cuente con los malos elementos que se ocultan en cada uno de los organismos del Estado.
